

yo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.567 promovido por don Dionisio Jiménez Espinosa y otros, sobre integración en el Cuerpo General Auxiliar o reconocimiento de igualdad de derechos con los funcionarios de dicho Cuerpo General, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Dionisio Jiménez Espinosa, don Félix Arcadio Roquejo Vicente, don Cástor Rodríguez Jiménez, don Félix García Méndez, don Francisco Javier Pérez Alonso, don Jesús Herráez García y don Domingo Pérez Alonso, contra denegación presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas ante el Consejo de Ministros en escrito de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta sobre integración en el Cuerpo General Auxiliar o reconocimiento de igualdad de derechos con los funcionarios de dicho Cuerpo General, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

17239 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento, en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.872.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 18.872, interpuesto por don Pablo Martín Jiménez, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, contra Circular de esa Dirección General de 10 de enero de 1970 sobre horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de los Cuerpos Penitenciarios, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martín Jiménez contra la Circular de diez de enero de mil novecientos setenta, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustada a la Ley de Retribuciones la citada Circular de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y sin expresa imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la presente sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

17240 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso de igual clase número 3/1974 interpuesto por don Fernando Arenas González y don José Ropero Montoro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Fernando Arenas González y don José Ropero Montoro, funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Jesús Montoya Martínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los que prestaron con an-

terioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 3 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la denegación por la Dirección General de Justicia en fechas ocho de octubre y diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres de las peticiones, respectivamente, formuladas por los demandantes en ocho de septiembre y veintidós de octubre del mismo año, cuyos actos, así como las resolutorias de su reposición, declaramos contrarias a derecho y anulamos en cuanto niegan a los actores su derecho al cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicio, respectivamente, prestado a la Administración por los mismos con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndoles asimismo el derecho a percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y al de cobrar las diferencias no recibidas por dicho concepto retributivo desde el ocho de septiembre y el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, respectivamente, más las correspondientes a tiempo anterior, ya prescritas en cuyo particular se desestima el recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el proceso. Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

17241 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se aprueba a la entidad «Mapfre Industrial, S. A.» (C-58), la documentación relativa al ramo de incendios, denominado «Para edificios e industrias especialmente protegidas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre Industrial, S. A.» (C-58), en solicitud de aprobación de la póliza, apéndice de cobertura de daños materiales apéndice de cobertura de pérdida de beneficios a consecuencia de interrupción del negocio, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro del ramo de incendios denominado «Para edificios e industrias especialmente protegidas», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

17242 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia concurso de trabajos periodísticos, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional.*

La Lotería Nacional convoca un concurso de trabajos periodísticos, de radio y televisión, sobre la Lotería Nacional que se regirá por las siguientes bases:

1.ª El tema del concurso será la Lotería Nacional, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos, historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

2.ª Podrán participar en el concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que sobre el tema indicado en la base 1.ª se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de radio y televisión en el mismo período.